

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza para resolver. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 202

Rad. 765203184003-2024-00107-00. Amparo de Pobreza

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **EDNA MAYERLY OLIVEROS LOPEZ**, actuando como representante legal de sus menores hijos **ERIKA YULIETH AYALA OLIVEROS y EDWIN DANIEL AYALA OLIVEROS**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto en la fecha, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza debido a que requiere presentar demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **DANIEL AYALA NOGUERA**, padre de aquellos, atendiendo a que no se encuentra en capacidad de costear un abogado que la represente.

Atendiendo lo expuesto por la señora **EDNA MAYERLY OLIVEROS LOPEZ** se procederá a oficiar a la Defensoría de Familia adscrita a Bienestar Familiar, para que proceda obrar de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **EDNA MAYERLY OLIVEROS LOPEZ**, quien actúa como representante legal de sus menores hijos **ERIKA YULIETH AYALA OLIVEROS y EDWIN DANIEL AYALA OLIVEROS**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2º.- OFÍCIESE a la **DEFENSORA o DEFENSOR FAMILIAR** adscrita/o a este Despacho para que, por favor, obre en asonancia con el amparo concedido a los menores **ERIKA YULIETH AYALA OLIVEROS y EDWIN DANIEL AYALA OLIVEROS**, para efectos de este asunto en particular, represente a la misma, formulando la consabida demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd3005699417d64dfe0c3a7318bef4c2f4eb2ab8df361877a481369ce5c07db**

Documento generado en 21/03/2024 06:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>